

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1936.

NUM. 25

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7001

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 258.

C. Presidente Municipal.

El Departamento del Trabajo, en oficio 02739 de 17 del actual, dice lo que sigue:

“Constantemente el Departamento del Trabajo ha recibido quejas de agrupaciones obreras, empresas industriales y aun de particulares, sobre los graves perjuicios que sufren los trabajadores de las fábricas, industrias, etc., con la instalación en la cercanías de éstas, de expendios de bebidas alcohólicas. Consisten esos perjuicios en la falta de asistencia regular de sus labores, lo que les ocasiona dejar de percibir salarios en proporción importante; en la repetición de accidentes de trabajo que muchas veces inutilizan al trabajador para toda su vida, y en otros distintos aspectos que no escaparán seguramente al conocimiento del Gobierno al merecido cargo de usted. Los mismos patrones muchas veces han solicitado la clausura de centros de vicios establecidos en las inmediaciones de las fábricas pues la influencia llega a alcanzar hasta a las mismas empresas por la pérdida de días de trabajo, por el pago de indemnizaciones por accidentes y hasta salarios durante enfermedades, etc., etc., hasta han anunciado, en los casos de repetidas faltas de los trabajadores, que aplicarán a éstos sanciones contenidas en la Ley. Sucede, además, que la instalación de centros de vicio en las negociaciones industriales, neutraliza totalmente la mejoría que en sus sueldos les obtienen los obreros, porque en lugar de servir para elevar su “standar de vida, sirve solamente para hacer prosperar las cantinas, pulperías, casas de juego, prostíbulos, etc., etc. Por estas razones y de modo muy atento, me permito suplicar a usted encarecidamente dé las instrucciones necesarias a las autoridades depen-

dientes del Gobierno a su merecido cargo y a las municipalidades que corresponda, para que cumplan estrictamente las disposiciones que contiene el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, que prohíbe el establecimiento de centros de vicio en un radio de cuatro kilómetros de las fábricas, seguro de que el cumplimiento de esta disposición redundará en beneficio inmediato de la clases trabajadoras. — Reitero a usted mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., 17 de junio de 1936 — El Jefe del Departamento, Lic. Gabino V. Vázquez. — Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su exacto cumplimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 25 de junio de 1936. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

6950

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 262.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en telegrama de 22 del actual, dice lo que sigue:

“Secretaría Hda. — México, D. F., 22 junio D 1936. — C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — 513-III-20377. — De acuerdo con artículo doce en relación sexto del Reglamento de la Ley de Hilados y Tejidos en vigor, esta Secretaría de signó a los señores Jesús Rivera Quijano, Julián Bayón, Nicolás Zapata, José Senderos y Emilio Peyrard, para integrar la Junta Calificadora que debe hacer derrama impuesto sobre ventas hilados y tejidos de algodón, lana y algodón, artisaleta y seda, para pago segundo semestre de mil novecientos treinta y seis y como representantes de la misma Secretaría a los señores Enrique Sarro y Profesor Jacinto Lara, comunico Ud. para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial de ese Estado publicación prevenida por Art. diez citado Reglamento. — Oficial Mayor, José Raymundo Cárdenas.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del Ciudadano Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 25 de 1936.—El Srío. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

7096

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 272.

C. Inspector General de Policía.
Presente.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 8 de 12 del actual, dice lo que sigue:

“La Secretaría de Guerra y Marina, en atento oficio número 9562, girado por el Depto. de Estado Mayor con fecha 2 de los corrientes, dice a ésta de Gobernación: ‘El C. Presidente de la República en acuerdo número 797 Bis, de fecha 11 de mayo ppdo., dice a esta Secretaría lo siguiente: ‘Gírese oficio a la Secretaría de Gobernación manifestándole que con objeto de que los maestros de Escuela, dependientes de los Gobiernos de los Estados, que por sus necesidades tengan que portar alguna arma de fuego para su defensa, lo pueden hacer dentro de los requisitos estipulados en el Reglamento para la portación de armas de fuego actualmente en vigor, se sirva girar oficio a los C. C. Gobernadores indicándoles que el trámite y demás formalidades de las licencias que extiendan a los expresados maestros para este fin, sean los indicados en el artículo III del mencionado Reglamento, en lo que se refiere a empleados de los mismos Gobiernos o de sus respectivos Municipios’.—Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos.—Reitero etc. Sufragio etc.—México, D. F., a 12 de junio de 1936.—P. A. del C. Secretario.—El Oficial Mayor, Esteban García de Alba.—Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, junio 24 de 1936.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

7190

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 282

C. Presidente Municipal.

El Ciudadano Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

Pachuca de Soto, junio 22 de 1936.—El domingo diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, se

verificarán las elecciones ordinarias de Diputados al H. XXXIV Legislatura y de Gobernador Constitucional del Estado.—Con tal motivo, han ido apareciendo algunas candidaturas para el Poder Ejecutivo, lo que ya producido cierta situación política.—Teniendo en consideración esta circunstancia, hágase saber a los ciudadanos Presidentes Municipales y demás funcionarios que interpongan los buenos oficios de su autoridad en el sentido de que dicten las disposiciones más eficaces a fin de que tanto los propios candidatos que surjan como partidarios y representantes disfruten de plenas y efectivas garantías, sin que estas se encaminen decididamente encubiertamente para determinada persona, clase, grupo o bandería de los que hayan tomado parte directa o indirectamente en la campaña, porque el objeto es que impartan esas garantías a todos en igualdad de circunstancias: o en otros términos, para evitar que desde trabajos preparatorios hasta su terminación se registren contiendas de obra en un hecho que por ser de tan alta trascendencia mental civismo sólo admite cuando más que se trate dentro de una controversia razonable, explicativa, convincente y persuasiva.—Por tales razones también hágase saber que si se llega a tener conocimiento de alguna parcialidad oficial por cualquiera autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se procederá enérgicamente de acuerdo con la ley; pues el interés de este Gobierno es que la función democrática que se avecina sea efecto de la manifestación espontánea de todos los ciudadanos en medio de un ambiente de respeto a las instituciones del derecho de libertad de sufragio, advirtiendo a las propias autoridades que cualquier persona o agrupación solicite autorización para celebrar una manifestación o cualquier otro acto de carácter político y de carácter público sobre la campaña electoral de que se trata, procuren avisar prontamente a este Gobierno con el exclusivo objeto de que se tomen las medidas conducentes y necesarias para guardar el orden público, sin que esta indicación sea interpretada como un pretexto para impedir tal manifestación o acto, porque se repite, que se tenga una idea clara y precisa de que el firme propósito del Gobierno es que haya garantía y libertad efectiva en la expresión funcional del voto popular dentro del más amplio concepto que merezca la libre elección de los funcionarios del Estado.—El Gobernador Const. del Edo. ERNESTO VIVEROS.—El Srío. Gral., *LIC. GUILLERMO BÁRCENA B.* Rúbricas.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su profusa publicación y exacto cumplimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, 22 de junio de 1936.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

SECCION AGRARIA.

VISTO para su resolución el expediente número 549, seguido en la Comisión Agraria Mixta, para la dotación de ejidos al poblado denominado LOS MEDIOS, del Municipio y ex-Distrito de Zimatlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de diciembre de 1933, los vecinos del poblado mencionado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 30 de enero de 1934, haciéndose la publicación de la Ley en el número 17 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de febrero de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Manuel Gómez; representante del núcleo peticionario, el C. Leopoldo Badillo y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Ing. Pedro Lira. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar en el poblado mencionado en el período comprendido del 27 de abril al 5 de mayo de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 1710, con 363 Jefes de familia y 548 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 601 cabezas de ganado mayor de las cuales 256 son de asnal y 345 de caballar; y 9717 de ganado menor de las que son: 5215 de lanar, 947 de porcino y 8555 de cabrío.

Resultando Tercero. De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III, del Código Agrario se llegó al conocimiento lo que sigue: Categoría política.—El poblado que motiva el presente informe, se llama "Lázaro Cárdenas" anexo a "Remedios" tiene la categoría política de pueblo y se encuentra en jurisdicción del Municipio de Zimapán, del ex-Distrito del mismo nombre de esta Entidad Federativa. Distancia a los poblados inmediatos.—El poblado de Remedios se encuentra a 4 kilómetros del Municipio de Zimapán, a 4 kilómetros del poblado de Tenguachó y en colindancia a 2 kilómetros del poblado de Santiago y en colindancia a 8 kilómetros del poblado de El Cuarto y en colindancia y a 4 kilómetros del poblado de Temuché y en colindancia, comunicándose con todos estos poblados por medio de caminos de herradura o carreteras en mal estado de conservación, estando en la actualidad en construcción un tramo de la carretera nacional México-Laredo entre el poblado de Remedios y Zimapán. Este poblado puede comunicarse fácilmente con la Ciudad de Pachuca haciendo uso de la citada carretera. Como poseen las tierras los vecinos del pueblo.—El pueblo de Remedios, cuenta con una extensión superficial de Hs. 900-90-00 con la siguiente clasificación:

Clasificación:		Hs.
Comunal y laborable "		645-50-00
Parcela		5-00-00
Parcela, Ed. Púb. y Zona Urbanizada		70-40-00
Estadero con cría de ganado		5-00-00
		175-00-00
Total		900-90-00

Las tierras que se indican anteriormente como de cultivo, las disfrutan en propiedad varios vecinos del pueblo, y las que se indican de agostadero para la cría del ganado, las disfrutan en comunidad aunque son de propiedad particular. Existe una pequeña zona urbanizada estando la mayor parte del caserío diseminado.

Situación geográfica, altura, clima y régimen de lluvias. — El pueblo de Remedios, se encuentra a los 20° 41' de latitud Norte y a los 99° 20' de longitud W de Greenwich, con una altura sobre el nivel del mar de 1890 mts. aproximadamente. El clima es templado y la época de lluvias empieza en

junio y termina en octubre. Datos substanciales.— Como se indica antes, los vecinos del pueblo de Remedios, cultivan las tierras de que son propietarios y pasan a varios de los que no poseen, alguna superficie para que la laboren a medias, o con pago de rentas. En estos terrenos se siembra el maíz, frijol y la cebada obteniéndose un rendimiento medio de 60 x 1, 40 x 1 y 30 x 1 respectivamente y con precios en la época de la cosecha de \$ 10.00 \$ 15.00 y \$ 5.00 por carga. Dada la poca extensión superficial con que cuentan los vecinos del pueblo de Remedios, no es posible que obtengan al presente lo necesario para poder vivir, teniendo necesidad de salir hasta lugares muy distantes a trabajar a jornal obteniéndose por jornadas de 8 hs. un sueldo diario medio de \$0 60. Vegetación espontánea del lugar.—La vegetación espontánea del lugar es el mezquite, el huizache y el cardón sirviendo para alimento del ganado. Aguas de que dispone el poblado.—Existen dentro de terrenos del poblado unos pequeños manantiales con rendimiento total aproximado de 5 litros por segundo. Industrias de la localidad.—No existen industrias en este poblado. Escuela y autoridades.—Existe en la localidad una escuela mixta federal, la que es atendida por dos profesores. La autoridad del lugar es un Juez Auxiliar nombrado por la Presidencia Municipal de Zimapan. Colindancias del pueblo.—El pueblo de Remedios colinda al Norte, con los pueblos de Santiago y Guadalupe; al Este, con el pueblo de Teiguendó y el rancho El Llano; al Sur, con el rancho de El Salitre, y al Oeste con los pueblos de Temuthé y El Cuervo. Costo para abrir al cultivo una hectárea de terreno del llamado lab. rable.—El costo del cultivo y beneficio de una hectárea de terreno que se abra al cultivo de los llamados de agostadero laborable, origina los siguientes gastos:

4 días de alquiler de una yunta, arado incluyendo el sueldo del peón a ra- zón de \$ 2.00 por día	\$ 8.00
3 días de alquiler de yunta, arado y sueldo del peón a razón de \$ 2.00 por día	„ 6.00
4 días de alquiler de yunta, arado y sueldo de 3 peones para la siembra, escarda y aterrado, a razón de \$3.00	„ 12.00
20 litros de semilla de maíz a razón de \$ 0.05 el litro	„ 1.00
Pizca, acarreo, desgrane y encostala- miento	„ 4.00
Suma	\$ 31.00

Cálculo de producto líquido.— Los terrenos de temporal en la región materia del presente informe, producen como ya se indicó 6 cargas por hectárea arrojando la cantidad de \$ 60.00 que si descontamos la cantidad de \$ 31.00 importe de los gastos de cultivo, queda como producto líquido la cantidad de \$ 29.00.

Necesidades colectivas.— Como ya se indicó antes, el pueblo cuenta con una parte pequeña de zona urbanizada, pero habría necesidad de dotarle una pequeña cantidad, a fin de ampliar ésta, pudiéndose calcular como sigue:

500 lotes aproximadamente, para la construcción de casas dotadas de un

pequeño corral para sus animales a razón de Hs. 0-20-00.	100-00-00
Calles y vías de comunicación.	10-00-00
Total	110-00-00

MONTES.—Para cubrir las necesidades de la familia de un ejidatario en lo que respecta a leña muerta u otros usos, se requieren 2 Ha. del llamado monte bajo que es el que existe en las inmediaciones. **PASTOS.**—Los animales indispensables que debe tener una familia para ayudarse en las labores del campo, son los siguientes:

Caballar y Mular para tiro y carga	3
Vacuno	5
Lanar	15
Total	23

Los animales que se mencionan antes, tienen necesidad de una superficie de terreno para la cría de ganado de 30 Ha. — **SITUACION ECONOMICA DE LOS EJIDATARIOS.**—La situación de los vecinos de este pueblo es bastante penosa, por lo menos de un ochenta por ciento de ellos, ya que no todos disfrutan en propiedad de una corta superficie de tierra. —Estos vecinos tienen la esperanza de que la Superioridad los dote con una fracción de terreno para llenar en parte sus más apremiantes necesidades, pudiendo decir, que dado el entusiasmo con que se dedican a la agricultura, podrá un ejidatario ayudar de su familia, laborar una superficie de Hs. 4-00-00. — **FINCAS INMEDIATAMENTE COLINDANTES Y EN UN RADIO DE SIETE KILOMETROS.**—Inmediatamente colindantes en el poblado peticionario, se encuentran las siguientes propiedades: Rancho El Llano y Rancho El Salitre así como los poblados de Santiago, Guadalupe, Tenguédhó, El Cuarto y Temuthe son inmediatos en primer término Rancho El Aguacatal, Rancho Cuaxithi, Rancho de Tinthó, Hacienda de Tzizay, Hda. de Catzay y Rancho de la Tauna. — **Rancho El Llano.**—Según datos proporcionados en el Registro Público de la Propiedad de Zimapan, se encuentra dividida en dos fracciones como sigue:

Fracc. I.—Denominada Santa Ana, de Aurelia Rubio inscrita el 22 de abril de 1935 con un valor fiscal de de	\$ 857.00
Fracc. II.—Denominada El Llano, de Juan Rubio inscrita el 22 de abril de 1935 con un valor fiscal de	\$ 857.00

Como en el terreno no existen linderos o mojones que limiten las fracciones de cada una de las personas que se indican como propietarios se levantó todo el rancho pudiendo decir que la superficie total de dicha propiedad es de Hs. 709-60-00 con la siguiente clasificación:

Temporal y agostadero laborable	347-40-00
Agostadero cría de ganado	362-20-00
Total	709-60-00

RANCHO EL SAUZ o (SALITRE)

Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Zimapan, es propiedad de la Sra. Herminia Vda. de Gómez con un valor fiscal de \$ 2380.75 y fue inscrita el 12 de septiembre

de 1908, habiéndose hecho el levantamiento de esta finca, puede decirse que tiene una superficie total de Hs. 243-20-00 con la siguiente clasificación:

Temporal y agostadero laborable	77-60-00
Agostadero para cría de ganado	165-60-00
Total	243-20-00

RANCHO EL AGUACATAL

Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Zimapan, este Rancho se halla dividido en varias fracciones como sigue:

Fracc. A.—Prop. Manuel Gómez inscrito el 16 de abril de 1931 con valor fiscal de	\$ 1360.41
Fracc. B.—Prop. María Gómez Vda. de Alarcón inscrito el 16 de dic. de 1931 con un valor fiscal de	\$ 1360.41
Fracc. C.—Prop. Dolores Gómez de Iglesias inscrito el 16 de dic. de 1931 con un valor fiscal de	\$ 1360.41
Fracc. D.—Prop. Francisca Loreto Gómez inscrito el 16 de dic. de 1931 con un valor fiscal de	\$ 1360.41
Fracc. E.—Prop. Herminia Gómez inscrito el 16 de dic. de 1931 con un valor fiscal de	\$ 1360.41
Fracc. F.—Prop. Arturo Gómez inscrito el 16 de Dic. de 1931 con un valor fiscal de	\$ 1360.41
Fracc. G.—Prop. Eduardo Gómez inscrito el 16 de Dic. de 1931 con un valor fiscal.	\$ 1360.41

Habiéndose hecho el levantamiento de esta finca, se encuentra que el citado Rancho tiene una superficie total de Hs. 1347-60-00, con la siguiente clasificación:

Riego.....	3-35-00
Temporal.....	14-40-00
Agostadero laborable.....	15-60-00
Monte alto.....	12-80-00
Agostadero cría de ganado.....	1101-55-00
Total.....	Hs. 1347-60-00

También debe decirse, que al practicarse el levantamiento se encontraron una serie de mojones que según los propietarios delimitan cada una de las fracciones en que se dice está dividido el Rancho apareciendo aproximadamente el fraccionamiento como se indica en el plano, no procediendo al levantamiento de cada uno de ellos, en vista de que los ejidatarios manifiestan que el fraccionamiento del terreno no data de la fecha que se indica.

RANCHO DE CUAXITHI

Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Zimapan el propietario de este Rancho es el señor León Lemaire de nacionalidad francesa y fue inscrito el 25 de septiembre de 1907 con un valor fiscal de \$5713.80. — **Declaración de levantamiento** que se practicó sobre el terreno en la conclusión de que tiene una superficie total de Hs. 654-50-00 con la siguiente clasificación:

Temporal	Hs.	17-20-00
Laborable	"	73-80-00
Ocupadas por carretera y Cam.	"	4-00-00
Agostadero para cría de ganado	"	559-00-00
Total	Hs.	654-50-00

En terrenos de esta propiedad existe un casco de la finca a la que debe darse la respectiva zona de protección en caso de resultar afectada por el poblamiento del presente informe.

Además el propietario de esta finca posee el Rancho de El Tule enclavado en terrenos del pueblo de Santiago mismo que se levantará al practicar trabajos en dicho pueblo, pudiéndose decir por informes obtenidos que son terrenos de riego y con una superficie aproximada de Hs. 50-00-00, a este respecto el Registro Público de la Propiedad dice: Valor fiscal \$ 371.40.

Rancho de Tinthe.

Al solicitarse los datos al Registro Público de la Propiedad sobre este Rancho, así como las fracciones denominadas Potrero de San Antonio y Cerro Colorado, que forman parte integrante de dicha propiedad, según puese verse en el oficio del cual se mandó copia a esa Delegación, la citada oficina manifiesta en oficio de fecha 22 de abril de 1935, que con posterioridad remitirá los datos que se solicitan referentes a estas fracciones; y en oficio del 26 de julio próximo pasado dice: que no se han encontrado datos de este rancho y mucho menos los que requieren un fraccionamiento. Al hacerse el levantamiento de la citada propiedad encontré que la superficie total es de Hs. 653-60-00 con la siguiente clasificación:

Huerta y casco	1-20-00
Riego	18-00-00
Temporal y agostadero laborable	132-40-00
Agost. cría de ganado con maguey	8-00-00
Agostadero laborable con maguey	8-80-00
Agostadero cría de ganado	485-20-00
Total	653-60-00

Hacienda de Txiijay.

Sobre esta propiedad se levantó una fracción que queda aislada y en colindancia con la ranchería El Cuarcón con una superficie de Hs. 854-80-00 con la siguiente clasificación:

Temporal y agostadero laborable	37-60-00
Agostadero cría de ganado	817-20-00
Total	854-80-00

El Registro Público de la Propiedad dice de esta finca lo siguiente: Prop. Domingo Espino Martínez inscrita en noviembre de 1900 con un valor fiscal de \$50596.50. Superficie: El resto de la hacienda.

Hacienda de Catzay.

Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Zimapán, esta hacienda se encuentra fraccionada como sigue:

- Frac. 1. — Prop. Paula Tavera.
- Frac. 2. — Prop. Mauro Álvarez.
- Frac. 3. — Prop. Bonifacio Rangel.
- Frac. 4. — Prop. Emilia Álvarez.

Fecha de la inscripción: 17 de noviembre de 1928. Se practicó el levantamiento de esta propiedad y como en el terreno no existen mojoneras ni linderos que permitan el fraccionamiento, no aparece en el plano, pudiéndose decir que tiene una superficie total de Hs. 13-60-00 con la siguiente clasificación:

Riego	1-70-00
Maguey	9-00-00
Temporal y agostadero laborable	16-00-00

Agostadero cría de ganado	1586-90-00
Total	1613-60-00

Rancho de la Tauna.

Según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Zimapán, este rancho pertenece a la Sra. Luisa Zenil de Rodríguez y la fecha de inscripción es el 6 de diciembre de 1933; se practicó el levantamiento de esta finca y la superficie total es de Hs. 61-00-00 con la siguiente clasificación:

Magueyera con agostadero laborable	10-00-00
Riego	51-00-00
Total	61-00-00

Rancho de La Esperanza.

Debe indicarse que dentro de los terrenos del pueblo existe una propiedad denominada rancho La Esperanza, el cual según el Registro Público de la Propiedad pertenece a la Sra. Francisca Ledezma Vda. de López fué inscrita el 30 de abril de 1898 con un valor fiscal de \$952.30; se hizo el levantamiento de esta finca y se encontró una superficie total de Hs. 43-20-00 con la siguiente clasificación:

Riego	10-00-00
Temporal	33-20-00
Total	43-20-00

Se hace hincapié en el hecho de que, como la superficie que se necesitaría para cubrir la dotación al pueblo de Los Remedios no alcanza ni con mucho la que proporcionen las fincas posiblemente afectadas, creo que los vecinos harían un último sacrificio para ayudar al Gobierno a fin de que fuera completada su dotación expropiando fincas como las de El Tule que siendo de riego y teniendo una superficie de Hs. 50-00-00 tiene un valor fiscal de \$371.40.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente únicamente compareció el C. Manuel Gómez, con su carácter de representante común de los propietarios en la diligencia censal, por escrito de 18 de mayo de 1935 en el cual presentó las objeciones que siguen: Que se censaron en el padrón 17 vecinos de la ranchería El Cuarto, los que ya fueron censados en el censo de su poblado correspondiente como Jefes de Familia, cuya categoría tienen y pide sean segregados del censo de Los Remedios. Igualmente se censaron 10485 cabezas de ganado de diferentes clases, cuyo número está demasadamente inflado, pues no es creíble que en la región pueda existir tal número de animales, ni subsistir tampoco. Esto se debió a que las anotaciones fueron hechas con el simple dicho de los que dijeron tenerlos, sin mostrar los ganados. Así mismo acompañamos una relación de los individuos que según él están empadronados en la ranchería de El Cuarto.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La capacidad legal de los vecinos del poblado de "Los Remedios", para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 527 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando segundo. — En la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero. — De la documentación relativa al censo agro-pecuario de "Los Remedios" y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 527 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gester y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e), del Código Agrario en vigor; debiendo hacerse la aclaración de que fueron excluidos del mencionado censo 21 individuos por haber sido empadronados en los censos de los poblados de El

Cuarto y Temuthe, y cuyos números progresivos en la Columna de habitantes del padrón oficial son:

Censados en el poblado El Cuarto.

87 Cruz Jorge.	303 Trejo Silvino.
195 Nolázquez Gabriel.	305 Trejo Pablo.
199 Nolázquez Estanislao.	306 Trejo Simón.
204 Nolázquez Romualdo.	311 Villeda Ricardo.
208 Nolázquez José.	314 Acevedo José.
220 Amador Miguel.	316 Villeda María.
222 Amador José.	317 Acevedo Victoriano.

Censados en el poblado de Temuthe.

182 Amador Cándido.
294 Villeda Cleofas.
299 Rosendiz Isabel.
333 Muñoz Melesio.
535 Trejo Feliciano.
645 Trejo Martín.
670 Trejo Guadalupe.

De lo anterior resulta que son considerados para la presente dotación 527 personas que radican en el poblado de "Los Remedios".

Considerando Cuarto.—Que de la instancia y objeciones al censo agro-pecuario presentadas por el C Manuel Gómez representante común de los propietarios, únicamente son de aceptarse en lo que se refiere a la exclusión de los individuos anotados en la "columna de habitantes" con los números progresivos que siguen: 87, 182, 195, 199, 204, 208, 220, 222, 303, 311 y 314. Porque como ya quedó indicado en el considerando anterior, estos individuos están empadronados en los censos agro-pecuario de El Cuarto y Temuthe.

Considerando Quinto.—Que de acuerdo con el estudio contenido en el informe reglamentario, emitido por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado en el expediente agrario El Cuarto, Dot. del Municipio y ex-Distrito de Zimapan, Hgo., en el cual quedaron también comprendidas las dotaciones ejidales para los expedientes agrarios de Temuthe y Los Remedios hoy Lázaro Cárdenas, de la misma jurisdicción y confirmado por las resoluciones Presidenciales dictadas en los expedientes de El Cuarto y Temuthe de fecha 22 de octubre de 1935; es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para la presente dotación y que deben afectarse al Rancho de Tinté, Hacienda de Tzjay, Rancho de Cuaxitli y Rancho de El Llano.

Debiendo hacerse la aclaración que de acuerdo con el Resultado Tercero de la Resolución Presidencial dictada con fecha 5 de noviembre de 1935, en el expediente agrario de Duxthi, del Municipio ex-Distrito de Zimapan, de este Estado, se acepta el cambio de localización de los terrenos reservados en la Hacienda de Tzjay para dotarlos a la Ranchería de Duxthi y los terrenos de la Hacienda de Xhitá, se afectan para la dotación que se resuelve.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve, la superficie de 492 Hs. 84 As. 58 Cs., de terrenos de labor sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor además de 823 Hs. 99 As. 60 Cs., de terrenos de

agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 1316 Hs. 84 As. 18 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: del Rancho El Llano, 328 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos de labor y laborables; del Rancho de Cuaxitli, 91 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de labor y laborables y 361 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para cría de ganado; del Rancho de Tinté, 18 Hs. 34 As. 58 Cs., de terrenos de labor y laborables y 32 Hs. 49 As. 60 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Xhitá, 55 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor y laborables y 480 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Los Remedios", del Municipio y ex-Distrito de Zimapan de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado de "Los Remedios", con una extensión total de 1316 Hs. 84 As. 18 Cs., (mil trescientas dieciséis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho El Llano, 328 Hs. 50 As. 00 Cs., (trescientas veintiocho hectáreas, cincuenta áreas), de terrenos de labor y laborables; del Rancho de Cuaxitli, 91 Hs. 00 As. 00 Cs. (noventa y una hectáreas), de terrenos de labor y laborables y 361 Hs. 50 As. 00 Cs. (trecientas sesenta y una hectáreas, cincuenta áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho de Tinté, 18 Hs. 34 As. 58 Cs., (dieciocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de terrenos de labor y laborables y 32 Hs. 49 As. 60 Cs., (treinta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta centiáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Xhitá, 55 Hs. 00 As. 00 Cs., (cincuenta y cinco hectáreas), de terrenos de labor y laborables y 480 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuatrocientas treinta hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos para la cría de ganado, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y los terrenos de labor para las necesidades individuales de los propietarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Los Remedios", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios los plazos señalados por el artículo 47 para el levantamiento de las cosechas de los terrenos expropiados; dejando a salvo los

4146

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el número 2126 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería del Chicamole del Municipio de San Bartolo Tutotlan, ex-Distrito de Tenango de Doria del Estado de Hidalgo, ante Ud. muy atenta y respetuosamente venimos a exponer lo siguiente: Que somos indígenas campesinos que vivimos del producto de la tierra, que desde hace mucho tiempo hemos sido privados de nuestras propiedades particulares y de las tierras Comunales que venían poseyendo nuestra Ranchería, como podremos comprobarlo en caso de ser necesario.—La mayor parte de nuestras propiedades particulares, las están poseyendo actualmente los señores Ambrosio y Vicente Cabrera, quienes por engaños y aprovechando nuestra ignorancia nos han despojado de ellas.—Las tierras comunales que consisten en un monte casi virgen lo poseen actualmente y sabemos que es el dueño el señor Matías Rodríguez ex-Gobernador del Estado y no sabemos por qué medios podría hacerse de este terreno de la propiedad de los indígenas de la Ranchería.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador solicitamos nos tanga por presentados con la presente petición de restitución de nuestras propiedades particulares y Comunales.—Que se sirva enviar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la restauración del expediente respectivo, mandando hacer la publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo ordena el Código Agrario vigente.—Que con el objeto de que desde luego quede integrado nuestro Comité Particular Ejecutivo se encargue de hacer la tramitación correspondiente, proponemos a la consideración de Ud. a los señores siguientes: Pre. Mariano Tavera — Librado Granillo.—Tesorero Dolores Granillo — En cuyo favor rogamos a Ud. se sirva extender los nombramientos respectivos como ordena el pro-

4857

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 17-IV-36.—Recibo. Una Rúbrica.—Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 17. 1936.—Al centro: Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, avicinados de la ranchería de Chacón jurisdicción del Municipio de la Reforma del Distrito de Pachuca, ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa venimos a exponer nuestras miserias por no haber donde se nos den tierras para trabajar por ya todas las fincas fraccionadas y esperamos ante Ud. se nos den facilidades de un traslado para la Hacienda de San Miguel Mihiahuapan, Estado de Tlaxcala, para sustentar nuestras necesidades tan grandes que hemos sufrido y que creemos que está dentro de la ley que si no hay tierras en nuestro Estado se nos dote en donde las haya. Por eso reunidos hoy en junta acordamos acercarnos a Ud. para rogarle se nos dote de tierras suficientes para trabajar de acuerdo con los beneficios que nos conceden las leyes que rigen sobre la materia y cuyas tierras se pueden tomar de la Hacienda ya mencionada.—Acordamos desde luego nombrar un Comité para que se encargue gestionar ante esa superioridad de nuestra petición y resultaron electos para estos cargos los compañeros siguientes: Para Presidente al compañero Norberto Baños, y para Secretario del mismo al compañero José Paredes y para Tesorero al compañero Dolores Calderón.—Al tener el honor de comunicarle a Ud. la suplicamos atentamente se sirva ordenar se tome nuestra solicitud para su tramitación dentro del término de Ley.—Protestamos a Ud. desde luego nuestra gratitud.—Ranchería del Chacón, Hgo., abril 15 de 1936.—El Presidente del Comité, Norberto Baños.—Secretario, José P. Espinosa.—Tesorero, Dolores Calderón.—Rúbricas.—Vicente Olguín, Lucio Cruz, Antonio Lores, Alfonso Villafuerte.

Mateo Mejía, Angel Ortega, Vicente Ortega, Félix Ortega, Benigno Resendiz, Pedro Placencia, Pedro Pérez, Atanasio Pérez, Odilón Pérez, Bonifacio Méjia, Refugio Hernández, Alberto Trejo, Angel Galindo, Ernesto Cervantes, Agapito Jiménez, Sabino Aguilar, Epifanio Aguilar, Manuel Cruz, Ascensión García, Huellas digitales, Jabile Mejía.—Rúbrica.—Alfonso Mejía, Huella digital, María Vda. de Cortés.—Rúbrica.—Pascual Pérez, Huella digital.—Justino Ruiz, Felipe Ortiz, Felipe Vázquez, Pablo Ruiz, Alfredo Chávez, Fidencio Ruiz, Carlos Chávez, Reyes Morales, S. Carmen Peralta.—Rubricas, Benigno Montiel, Felipe Peralta, Virgilio Peralta, Amado García, Huellas digitales, Juan Copmoza, Enrique Cortés, Maximino Espinosa, Florentino Cortés, Policarpio Monter, Justino Sánchez, Luis Donigos, Guadalupe Monter, Antonio Vera.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 20 de abril de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

4313

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del Poblado denominado TAMALERAS, perteneciente al Municipio de Ixmiquilpan, Distrito del mismo nombre, de este Estado, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer: Que somos Jefes de familia y campesinos indígenas, que vivimos exclusivamente de la agricultura, pero que carecemos de las tierras necesarias para nuestras necesidades: por lo tanto, con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 21 y 22 del Código Agrario vigente, venimos por medio del presente a solicitar se nos dote de tierras para nuestras necesidades y servicios agrícolas de nuestro pueblo, señalando como terrenos afectables los que se conocen con los nombres de Donaciano y El Dexthó, propiedad del señor Ingeniero Vicente Ordóñez, y todos los que se encuentran comprendidos dentro del perímetro marcado por la ley. En tal virtud, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, con todo respeto pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados legalmente con este escrito, pidiendo la dotación de tierras, de acuerdo con el Código Agrario vigente, para llenar las necesidades económicas de nuestro pueblo. Segundo.—Que de acuerdo con los preceptos de orden legal, sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente respectivo, y se den los trámites correspondientes a continuación. Tercero.—Que se reconozca como nuestro representante legal para todo lo concerniente a la tramitación de la presente solicitud, a la Procuraduría de Comunidades Indígenas en el Estado, que radica en Ixmiquilpan, Hgo., y depende directamente del Departamento de Asuntos Indígenas, órgano directo del Poder Ejecutivo Federal.—Protestamos nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—"Tamaleras", Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., marzo 31 de 1936.

Celerino Bothy, Nicolás Norberto, Emiliano Sánchez, Felipe Corona, Nicolás Rafael, Andrés Mendoza, Benito Escalante, Epilogio Tepetate, Juan Cruz, Trinidad Martínez, Angel Rafael, Angel Corona, Agustín Trejo, José Mendoza, Ricardo Jiménez, Agustín Mendoza, Fidencio Godínez, Pablo Cruz, Susana Pérez, Dionisio Ramón.—A ruego Celerino Bothy.—Rúbrica.—Margarito Cruz, Crispín Mendoza, Trinidad Díaz, Marcelino Cruz, Francisco Rafael.—A ruego, Juan Cruz.—Rúbrica.—Juan Tepetate, Gregorio Palma, Luis Medina, Juan Guapilla, Manuel Martínez.—A Ruego —Felipe Corona.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 7 de abril de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

4548

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, Hgo., IV-36. Recibo. Rúbrica. Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Abr. 8, 1936.—Al centro: C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Al centro: Los que suscribimos, vecinos del pueblo de SAN TIAGO TEZONTLALÉ, perteneciente al Municipio de Tetepango, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto dicen: Que el artículo 83 del Código Agrario vigente dá derecho los pueblos que han sido anteriormente dotados de ejidos, para que inicien una solicitud de ampliación, y los suscritos amparados en ese mandamiento, nos permitimos dirigirla a usted el presente haciendo solicitud de dotación de tierras por ampliación. Por lo expuesto a usted C. Gobernador atentamente pedimos: Primero.—Tenemos por presentados solicitando ampliación de tierras ejidales. Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente y se sigan los trámites ordenados por los artículos del 62 al 67 de la Ley de la materia. Tercero.—Proponemos a los compañeros Jerónimo Zárate, Pedro Pérez B., Reyes Garfías para que integren el Comité Particular Ejecutivo que se encargue de hacer las gestiones ante las autoridades que correspondan.—Protestamos a Ud. lo necesario.—Santiago Tezontlale, Hgo., abril 4 de 1936.—Reyes Garfías M., Primo Pérez, Guadalupe Zárate, Carlos Parédes, Damián Pérez, Faustino Zárate, Tomás Zúñiga, Bernabé Mira, Gerónimo Méndez, Perfecto Regino, Catarino Cerón, Indalecio Méndez, Nicomedes Zerón, Alfonso Zerón, Sebastián Zárate, Loreto Lozano, Gumesindo Cortés, Cecilio Zárate, Sabás Campa, Tomás Zerón, Casimiro Zárate, Manuel Mendoza 4º, Norberto Mera, Francisco Zúñiga, Margarito Mendoza, Felipe Zerón, Francisco Zárate, Enrique Zárate, Melesio Quintanar, Juan Vigueras, Julián Vigueras, Isaac Mera, Jesús Méndez, Gilberto Mendoza, Concepción Méndez, Aristeo Zerón, José Aguilar, Raymundo Olguera.

Roberto Mendoza, Timoteo Zúñiga, Juan Mera 2º.
—Rúbricas.

Ignacio Cruz, Guadalupe Pérez, Manuel Pérez, Tiburcio Zerón, Trinidad Mera, Reyes Olvera, Manuel Rivas, José Zerón 1º, José Zerón 3º, Perfecto Zerón Atanasio Rivas, Irineo Rivas, Vicente Pérez, Tomás Pérez, Sixto Pérez, Diego Avila, Emidio Avila, Juventino Avila, Pedro Avila, Julio López 2º, Juan Pérez, Ambrosio López, Félix Cruz, José Cruz.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de abril de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

4240

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de Mamithi, Mpio. de Huichapan, Hgo. Estado Unidos Mexicanos.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 8-IV-36. Recibo.—Una Rúbrica.—Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo.—Abril 3 1936.—Al centro: MAMITHI.—Mun. de Huichapan.—Hgo. Solicitando ampliación de Ejidos.—Al C. Gobernador Constitucional.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hidalgo.

El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal de "Mamithi" de este Municipio, ante usted con todo respeto y en nombre de mis representados expongo lo siguiente:

I.—Que las tierras con que fuimos dotados, no alcanzan a satisfacer las necesidades de los campesinos.

II.—Que a la fecha hay muchos compañeros que carecen de un pedazo de tierra, así también con haber llegado a la edad suficiente para recibir tierras varios jóvenes.

III.—Que las circunstancias económicas por las que atravesamos son bastante críticas dado que en estas regiones no hay fuentes de trabajo.

Que por lo anteriormente manifestado y estando en vigor de los lineamientos del Código Agrario en su artículo número 83, solicitamos la ampliación de nuestro ejido.

Esperando ser favorecidos al darle el trámite correspondiente a la presente solicitud tan justificada, hacemos a usted presentes nuestra atenta consideración y particular respeto.—Tierra y Libertad.

Huichapan, Hgo. a 31 de marzo de 1936.—El Presidente del C. Ejidal, José Jiménez.—El Secretario, Merced Rojo.—Rúbricas. c. c. para el C. Gobernador de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 6 de abril de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

4674

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 10-IV-1936.—Recibo.—Una Rúbrica.—Instáurese. Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo. Abr. 10 1936.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de Xitha, perteneciente al Municipio de Zimapán, del ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad, ante usted con todo respeto dicen: Que el artículo 21 del Código Agrario vigente da facultades a todos los pueblos o rancherías para que formulen solicitud de tierras ejidales.—Que venimos ante Ud. C. Gobernador a hacer formal solicitud de tierras apoyándonos en el ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente: I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito solicitando tierras ejidales. II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 90 del ya repetido Código Agrario vigente. III.—Se solicitan ejidos de la Hacienda de Xitha ubicada en este mismo Municipio, siendo de la propiedad de la sucesión del señor Federico Ledesma y IV.—Se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería, el cual quedó integrado en la siguiente forma: para Presidente C. Luciano Rangel; para Secretario C. Ignacio Alfonso y para Tesorero C. Angel Martínez. Protestamos a usted lo necesario Xitha (Zimapán, Hgo.) a 23 de marzo de 1936.—Luciano Rangel, Ignacio Alfonso, Angel Martínez, Rúbricas. Marcelino López, Cándido López, Waldo López, Pedro López, Tranquilino Trejo, Gabino Silva, Bernardino Rangel, José Martínez, Vicente González, Epifanio López, José Cantera, Rosalín Martínez, Nicasio Rangel, Genobio Trejo, Sabino Martínez, Federico López, Valente Trejo, Genaro Martínez, Antonio Martínez, Juan Martínez, José Martínez, huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de abril de 1936.—Ing. M. G. Ortea.

4677

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 1998 del libro respectivo.—Al centro: Asunto: Viteje.—Mun. de Huichapan, Hgo. Solicitando ampliación de Ejidos.—Al C. Gobernador Constitucional.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—El suscrito, Presidente del Comisariado Ejidal de PEDREGOSO, Mun. de Huichapan, Hgo., ante usted con todo respeto expongo lo siguiente:

I.—Que las tierras de que actualmente disponemos con que fuimos dotados en definitiva son de infima calidad.

II.—Que no son suficientes para las necesidades de los campesinos ejidatarios.

III.—Que la situación económica en que nos encontramos, es por demás lamentable.

IV.—Que en el poblado hay más de 25 individuos capacitados para recibir parcela.

Por lo anterior, y estando dentro de los lineamientos del Código Agrario en vigor según artículo número 83 solicitamos la ampliación de nuestro ejido.

Anticipando a usted las gracias por el trámite respectivo que se sirva darle a nuestra solicitud, dado que nos asiste la justicia, quedo de usted en nombre de mis representados en espera de su muy respetable contestación recibiendo para tal efecto notificaciones, por conducto del C. Presidente Municipal o del Jefe de la Zona Ejidal en Huichapan.

Hago a usted presentes mi distinguida y respetuosa consideración.—Pedregoso, Hgo., a 17 de febrero de 1936.—El Presidente del Comisariado Ejidal.—Narciso Trejo. Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 15 de abril de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega

4851

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana Sección de Gobernación.—Núm. 4161.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 15-IV-36.—Recibo. Instáurese Expte. de Ampl. de Ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Abr. 15. 1936.—Al centro: C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta Presente.—Se recibió en este Gobierno el siguiente escrito: El pueblo de Acomulco ante usted respetuosamente expone: careciendo de ampliación de tierras y habiendo cultivado el terreno de la señora Eloísa Martínez por espacio de 18 años, suplicamos a Ud. de la manera más respetuosa se nos ceda dicho terreno denominado Ixtihueca, así como los terrenos de Simón Valdéz denominado Consoquico y Zacatepec que es del señor Elpidio Morales que es tierra ociosa. En espera de vernos favorecidos y de su contestación quedamos a sus muy respetables órdenes sus attos y S. S. El Pte. del Comité Agrario.—Julán Martínez.—Timoteo Vite, Hermilio Castillo y siguen treinta y una firmas.—Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para los fines consiguientes.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 7 de abril de 1936.—El Sr. Gral. Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Cer-

tifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original.

Pachuca de Soto, a 16 de abril de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

5077

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: En la Ranchería de Guayal Gordo del Municipio de Orizatlán Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, a las (10) diez horas del día 18 dieciocho de enero de 1936, reunidos el C. Pascual Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional propietario del Municipio de Orizatlán y vecinos de las Rancherías de Guayal Gordo, Las Chacas y San Antonio, hizo uso de la palabra el C. Presidente Municipal manifestando a los comparecientes que el objeto de la presencia de él en este lugar es con el único fin de darse cuenta de las necesidades de los campesinos así como para organizar un Comité Particular Ejecutivo Agrario, para que con fundamento en el artículo 20, 21 del Código Agrario vigente hagan la solicitud de tierras para elaborar las y de esta manera cubrir las necesidades de sus familias. Después de un cambio de impresiones manifestaron los campesinos que como acuerdo unánime aceptan en todas sus partes la proposición que se les hace y que para el efecto procedía dándose lugar a nombrarse los que deben integrar la Mesa Directiva del expresado Comité Ejecutivo Particular Agrario proponiendo al que a continuación se expresa: Presidente del Comité Ejecutivo Part. Agrario C. José Hernández, Secretario José Ramírez, Tesorero C. Pedro Antonio, Vocales CC. Gabino Hernández y Agustín Hernández. Se acordó que remita esta acto al C. Gobernador Constitucional del Estado con la súplica que se tome en consideración a fin de que sean expedidos los nombramientos de referencia. Con lo que terminó la presente acto de referencia. Con lo que terminó la presente acto que previa lectura a los comparecientes manifestaron su conformidad firmando los que supieron hacerlo.—Doy fe.—Pascual Zúñiga, Rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal de Orizatlán, Estado de Hidalgo, República Mexicana.—José Hernández, Rúbrica. José Ramírez, Pedro Antonio Gabino Hernández, Agustín Hernández, Obispo Tolentino, Miguel Hernández, Felipe Hernández, José Ambrosio, Simón Hernández, Martín Hernández, Bonifacio Hernández, Domingo Hernández, Melesio Hernández, Juan Tolentino, Darío Hernández, Antonio Hernández, Cleto Zúñiga, Mateo Antonio, Luis Huerta, Bonifacio Huerta, Ambrosio Rivera, Vicente Tolentino, Pedro Tolentino, Hernández, Cornelio Hernández, Apolonio Hernández, Pablo Cruz, Nicolás Antonio, Santiago Bonifacio Hernández, Martín Hernández, Bernardino Hernández, Benigno Santos, Feliciano Aquino, Teófilo Hernández, Anastasio Antonio, Carlos Tolentino, huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de abril de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

4152

VISTO para su resolución el expediente número 679, seguido en la Comisión Agraria Mixta; por dotación de ejidos al poblado denominado "TEPA EL GRANDE", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y Resultando Primero.—Por escrito de 11 de febrero de este año, los vecinos del poblado mencionado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 14 del mismo mes y año citados, haciéndose la publicación de Ley en el número 10 del Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de marzo de 1935.

Resultando Segundo.—La citada Comisión en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Ing. Luis Mondragón; representante del núcleo petionario el C. Federico Hernández y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraim Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 6 de mayo de este año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 446, con 134 Jefes de Familia y 129 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 296 cabezas de ganado mayor de las cuales 156 son de asnal, 32 de caballar y 108 de vacuno; y 507 de ganado menor, de las que son: 138 de cabrío, 302 de lanar y 67 de porcino.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente a que se refiere el presente fallo y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63-Reglamentario, se tomaron en consideración los informes de las Visitas de Inspección Reglamentarias practicadas en los expedientes agrarios de "Zempoala", Ampl., "Singuilucan", Ampl., "Santo Tomás", Ampl., "La Estancia", Dot., y "Bella Vista", Dot.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente compareció el C. Francisco Dosal, con carácter de apoderado de los Sres. Orvañanos y Quintanilla, propietarios de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco, y su anexo "Tepa el Grande", por medio de escritos de fechas 10 de abril, junio 4 y agosto 1º del año en curso, en los que presenta los alegatos que siguen: Que por efecto de sus poderdantes a que se lleve a efecto la diligencia censal, ya que no existe poblado denominado "Tepa El Grande", pues este es el nombre del rancho anexo a la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y el cual ha sido invadido por los vecinos del pueblo de San Gabriel, valiéndose de este medio para poder solicitar dotación de ejidos. Así mismo debe suspenderse la tramitación del expediente, en virtud de estar instaurado el expediente de ampliación de ejidos del pueblo de "San Gabriel".

Que al practicarse la diligencia censal los individuos que se hicieron figurar como radicados en Tepa El Grande, manifestaron al dar sus generales, ser vecinos y originarios del pueblo de San Gabriel; haciendo la aclaración de que muchos individuos aparecen con las ocupaciones de peones, tlachiqueros y demás servidumbre de la Hacienda de Montecillo. Que además de lo expuesto anteriormente se comprueba la invasión del Rancho de Tepa El Grande con las constancias que siguen: Copia fotostática del oficio sin número fechado el 18 de febrero del año en curso y suscrito por el C. Juez de Paz del pueblo de San Gabriel, por el que notifica al Sr. Evaristo Balderas, Administrador del Rancho de Tepa El Grande, que en virtud de que varios vecinos del pueblo de San Gabriel, han solicitado establecer un poblado en el rancho de Tepa El Grande se le previene se abstenga en respetar órdenes de la Comisión Agraria Mixta y para lo cual se les deben dar las garantías individuales, así como que bajo su responsabilidad queda la vigilancia de lo que existe. Copia certificada expedida por el C. Recaudador de Rentas del Municipio de Zempoala, por lo que se hace constar que dicho Recaudador no tiene conocimiento oficialmente de la erección del poblado denominado Tepa El Grande. Copia fotostática del plano del pueblo de San Gabriel y su ejido por el cual se puede apreciar la colindancia del mencionado rancho de Tepa El Grande con el pueblo de San Gabriel. De las copias certificadas antes citadas se desprende la invasión de los vecinos del pueblo de San Gabriel para formar el nuevo poblado de Tepa El Grande; así como también se afirma una vez más el despojo del anexo de San Pedro Tochatlaco. Finalmente presenta nuevamente objeciones al censo agro-pecuario levantado, y pide que por todo lo expuesto y que deje asentado una vez más se compruebe que todos los vecinos que se han hecho llamar Colonia de San Rafael y Tepa El Grande, no son mas que unos cuantos vecinos del pueblo de San Gabriel. Al mismo tiempo solicita que se haga una compulsión de los censos de San Rafael y Tepa El Grande con el censo que sirvió de base para la dotación del pueblo de San Gabriel y se comprobará que los solicitantes de tierras, son unos vecinos del tantas veces citado pueblo de San Gabriel.

Por lo que se refiere a las instancias presentadas por los CC. Carlos Rovalo, Oscar N. Ducoing y Pedro López, en representación de los propietarios de las Haciendas de Montecillo y Bella Vista, San Mateo y Montecillo respectivamente; no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos, en virtud de no resultar afectados los predios de sus representados con la presente resolución.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La capacidad legal de los vecinos del poblado de "Tepa El Grande", para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 129 individuos

con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—De la documentación relativa al censo agro-pecuario de "Tepa El Grande", y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 129 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el pueblo gestor y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e), del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 651, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de "Singuilucan", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Segunda Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: Cebadal San Francisco Londres, Carlota, Tepechichilco y anexos, Tecanecapa, Jihuingo, San Gregorio, San Pedro Tochatlaco, Las Animas, El Llano, Las Palmas, El Ocotillo y San Onofre.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve, la superficie de 412 Hs. 59 As. 36 Cs., de terrenos de labor, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor; además de 645 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie de 1057 Hs. 59 As. 36 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco, y sus anexos, 131 Hs. 20 As. 00 Cs., de terrenos de labor y 517 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del rancho de Jihuingo, 9 Hs. 95 As. 00 Cs., de terrenos de labor; del Rancho de San Gregorio 32 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de labor y de la Hacienda de Tepechichilco y sus anexos, 239 Hs. 04 As. 36 Cs., de terrenos de labor y 128 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Considerando Quinto.—Que no son de todos presentados por el C. Francisco Dosal como propietarios de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y su anexo Tepa El Grande en virtud de no estar ajustados a la Ley. Toda vez que la finca de su propiedad como se ha venido demostrando excede en mucho de la superficie señalada como

inafectable por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tepa El Grande", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pa chuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 1057 Hs. 59 As. 36 Cs., (mil cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y sus anexos, 131 Hs. 20 As. 00 Cs., (ciento treinta y una hectáreas, veinte áreas,) de terrenos de labor y 517 Hs. 00 As. 00 Cs., (quinientos diecisiete hectáreas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho de Jihuingo, 9 Hs. 95 As. 00 Cs., (nueve hectáreas, noventa y cinco áreas,) de terrenos de labor; del Rancho de San Gregorio, 32 Hs. 40 As. 00 Cs., (treinta y dos hectáreas, cuarenta áreas,) de terrenos de labor y de la Hacienda de Tepechichilco y sus anexos, 239 Hs. 04 As. 36 Cs., (doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas,) de terrenos de labor y 128 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento veintiocho hectáreas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado, se dedican para las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Tepa El Grande", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publique se en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena.

Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 1° de abril de 1936. —Ing. M. G. Ortega.

4647

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Arbolado, Hgo., abril 5 de 1936. — C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los suscritos, vecinos y originarios del poblado de ARBOLADO, Municipio de Tasquillo y Ixmiquilpan, Hgo., ante usted con todo respeto exponemos:

I. — Que somos campesinos indígenas que vivimos de la agricultura, pero que carecemos de tierras para satisfacer nuestras necesidades.

II. — Que con fundamento en el artículo 27 constitucional, 21 y 22 y demás relativos del Código Agrario vigente, tenemos derecho a que se nos dote de tierras.

III. — Que señalamos como tierras afectables las del Rancho de Candhó, propiedad del señor Herculano Guerrero y también las que se encuentran dentro del diámetro que marca la ley.

POR LO ANTES EXPUESTO A USTED C. GOBERNADOR, atentamente suplicamos se nos tenga por presentados dentro de los términos de la presente solicitud y se acuerde de conformidad de acuerdo con la ley; señalando como nuestro representante para todos los asuntos relacionados con esta solicitud a la Procuraduría de Comunidades Indígenas. — Tierra y Libertad. — Manuel

C. Basilio, Jesús Ramos, José Ramos, Cándido Ramírez, Jacinto Martín, Justino Martínez, Miguel Martín, Jesús Guerrero, Guadalupe Muñoz, Leonardo Hernández, Cándido Basilio, Emilio Trejo, Odilón Ramírez, Francisco Muñoz, nombrado ilegible; Rosalío Martín, Pascual Ramírez, Francisco Basilio, Agustín Guzmán, Desiderio Hernández, Manuel Martín, Marcelino Hernández, Francisco Beltrán, José Basilio, Eligio Ramírez, Eulogio Cortés, Rúbricas, José Martín, Huella digital, Genaro Hernández, Desiderio Hernández, Joaquín Medina, Cornelio Ramírez, Rúbricas; Marciano Ramírez, Basilio Bernardino, Huellas digitales; José Cruz, rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, 14 de abril de 1936. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

4829

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 15 de abril de 1936. — Recibo. Una rúbrica. Instáurese.

Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 15. 1936. — Al centro: Al señor Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta. — Pachuca Estado de Hidalgo. — Acta para hacer constar que el vecindario de este poblado del Pedregal están conformes en trasladarse al lugar que se les señale, para el nuevo centro de población agrícola conforme a la ley que marca el Código Agrario en vigor en los siguientes artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104 respectivamente, y también permitiéndonos manifestar a usted que esperamos que en lo más pronto posible, se nos dé posesión de ejido en los terrenos que se disponga o que haya suficientes para formar nuestro nuevo centro de población agrícola y también contando con la benevolencia de Ud. en que se procure dar cumplimiento a nuestro asunto que hasta la fecha no hemos podido conseguir. Atentamente. — En lo que nos ha sido satisfactorio a toda nuestra vecindad por ya haber sido muchas gestiones y ya nuestro poblado cuenta con causas justificadas del reducimiento y trastornos que hasta la fecha no hemos podido definir, por lo que nos hace esperar que en breves días seamos desengañados o definidos en este asunto. — Firmando los que en ella intervinieron y los que no saben pintaron sus huellas digitales por no saber hacerlo. — Abril a 11 de 1936 el Pedregal, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. — El Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, Raymundo Badillo; Jesús Badillo, Faustino Badillo, Librado Gaona, Jorge Badillo, Crestenciano de la Cruz, Guadalupe Badillo, Ponciano Vaca, rúbricas; Guadalupe Hernández, Gabino Badillo, Juan Badillo, Manuel Hernández, Martín Pérez, Pedro Vaca, Darío Guzmán, Celerrino Lugo, Telésforo Pérez, Ernesto Vaca, Ezequiel Vaca, Lorenzo Vaca, Gumesindo Guzmán, Cecilio Flores, huellas digitales; Fortino Martínez, rúbrica. — Y en la presente hacemos constar que el vecindario que en esta hoja firman, está dispuesto y conforme en trasladarse al lugar que que se les señala para nuestro nuevo centro de población agrícola y firmar los que en ello intervinieron o suplieron y los que no saben pintaron sus huellas por no saber hacerlo.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, 16 de abril de 1936. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

GOBIERNO FEDERAL.

7287

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Agricultura.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Manuel Mayne, para aprovechar aguas del arroyo San Miguel, Municipio de Zacualtipán, Hgo. en desarrollo de fuerza motriz para la venta, que se publica de conformidad con el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para los efectos del Artículo 84 del mismo Reglamento.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

El suscrito Manuel Mayne, mexicano, vecino del pueblo de Zacualtipán, Mun. del mismo nombre del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en domicilio conocido, Zacualtipán, Hgo. Ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del arroyo de San Miguel, que existe en el Municipio de Zacualtipán, del Edo. de Hidalgo, y que es afluente de la laguna de Metztlán, en la cantidad de 105 (ciento cinco litros por segundo), durante 365 días en el año, comprendidos desde el mes de enero al de Dic. a razón de 24 horas diarias hasta completar un volumen anual de 3.331,280 metros cúbicos para producción de fuerza. Las aguas se tomarán en la margen derecha, en el lugar denominado la ex-ferrería de San Miguel, que dista 300 metros del punto llamado San Miguel, y se devolverán en el lugar denominado Tlatoxca, a 2 kilómetros aproximadamente aguas abajo de la toma. Se trata de una altura de caída de 85 metros para una potencia efectiva de 90 caballos de vapor, aplicándose la energía a la venta. Declaro estar exento en el pago de impuesto sobre sueldos y utilidades. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 25 de enero 1935.—Manuel Mayne.—Rúbrica.—En el margen la siguiente nota: Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones con el número 29.—Tacubaya, D. F., a 2 de enero de 1935.—O. Moreno.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original, debidamente confrontada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de mayo de 1936.—El Oficial Mayor, Epifanio Castillo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6402

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

En el juicio sucesorio de Ignacia Rodríguez, el Ciudadano Juez Primero Penal, convoca a las personas a los Civiles, para que se presenten a la diligencia inventarios que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente a la publicación del tercer edicto en los periódicos «Oficial del Estado» y «Deportes».

Pachuca, nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Biviano Gómez Q.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 9 de 1936.—Recibido, junio 12 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José Parés Nadal vecino que fue de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará también en Deportes.

Pachuca, 6 de junio de 1936.—A. Ortega G. 3—
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 9 de 1936.—Recibido, junio 12 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio intestado de Alberto Montes de Oca, el Juez de lo Civil de este Distrito, mandó convocar a los que se consideren con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de los edictos en el Periódico Oficial de Estado y Deportes.

Pachuca 8 de junio de 1936. El Actuario, A. Ortega G. 3—
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 9 de 1936.—Recibido, junio 12 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Rigoberto Robles, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Pachuca, 20 de junio de 1936, A. Ortega G. 3—
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1936.—Recibido, junio 22 de 1936.

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse a quienes se crean con derecho a bienes hereditarios del intestado del señor Ernesto Ponce, para deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial».

Tulancingo, 11 de junio de 1936.—Sadot. F. Ruiz. 3—
—Secretario.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 12 de 1936.—Recibido, junio 20 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El Ciudadano LICENCIADO FERNANDO J. PINOSA, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, a todos los que la presente vieren.

HACE SABER:—Que ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se ha presentado la señora ADELA VILLAMIL VIUDA DE BORBOLLA, en su carácter de albacea de la Suesión del señor Miguel Angel BORBOLLA demandando en la vía sumaria hipotecaria al señor JOSE VILLEDA VARELA, con domicilio en la casa número noventa y siete de la calle de Lorenzo Buturini, Colonia Anáhuac, Tacuba, Distrito Federal, el pago de la

idad de CUATRO MIL PESOS, fundando su acción hipotecaria en dos testimonios de escritura pública, el primero pasado ante la fe del C. Notario Angel Miguel Arriola en esta ciudad, con fecha veintinueve de enero mil novecientos dieciseis y por el cual el señor Albino Lizardi como apoderado especial del señor José Villeda Varela, y con facultades expresas para el efecto, se reconoció deudor del señor Miguel Angel Borbolla por la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS, a censo consignativo redimible sobre la casa número dos y ocho de la primera calle de Aldama en esta ciudad y que linda: Norte, propiedad del Doctor Alberto Espinosa; Oriente, calle de su ubicación; Sur, casa que fué de la señora Adela H. de Islas y Poniente con propiedad del Doctor Agustín Navarro, fijando los contratantes el plazo de tres años forzosos para ambos para la redención y pago, causando por todo ese tiempo y por todo el más que permaneciera insoluta la deuda, en favor del señor Borbolla el rédito de uno por ciento mensual pagadero por meses, vencidos a contar de la fecha de la escritura.

El segundo testimonio se pasó ante la fe del Notario Angel Miguel Arriola en tres de agosto de mil novecientos dieciseis, reconociendo el préstamo a que se refiere la escritura anterior y rectificando ésta, en el sentido de que no fueron tres mil quinientos pesos los que prestó el señor Borbolla sino quinientos pesos más que entregó al señor Lizardi y éste a su vez a la madre del señor Villeda quien también compareció ante el Notario, siendo por tanto la cantidad adeudada de CUATRO MIL PESOS.

Ambos testimonios están debidamente inscriptos en el Registro Público de la Propiedad. — Al escrito de demanda, recayó el siguiente auto: — "Pachuca, a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Téngase a la señora Adela Villamil viuda de Borbolla con el carácter de albacea de la sucesión del señor Miguel Angel Borbolla y con apoyo en los artículos 957, 961 y 966 del Código de Procedimientos Civiles, se da por admitida la anterior demanda en la vía sumaria hipotecaria en virtud de que el crédito que se reclama consta en escritura pública debidamente registrada, por lo tanto, expídase, fíjese, publíquese y regístrese la correspondiente cédula hipotecaria; emplácese al señor José Villeda Varela para que dentro del plazo de tres días, mas cinco en razón de la distancia, ocurra a contestar la demanda o a oponer las excepciones que tuviere. — Para los efectos del traslado, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Décimo de la Ciudad de México, en donde el demandado tiene su domicilio, notificándole además que nombre el perito que le corresponde dentro del término de tres días y señale dicho perito en esta población para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por medio de cédula que en su caso se tendrá como valor de la finca hipotecada nombrado perito de la parte actora, al señor Ingeniero Alfredo Rojas Corroña a quien en su oportunidad se le hará saber su nombramiento para los efectos legales correspondientes. — Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, Licenciado Fernando J. Espinosa. Damos fe. — Fernando J. Espinosa. — Assa. — A. Regnier. — Assa. — Eduardo Cald. — Rúbricas".

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa deslindada propiedad del señor JOSE VILLED A VARELA, a juicio hipotecario. — Lo que se hace practicar a las Autoridades y al público, para que no se oponga en la mencionada casa, ningún embargo, toma posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que impida el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos por la señora ADELA VILLAMIL VILLOTA DE BORBOLLA, como albacea de la Sucesión del señor Miguel Angel Borbolla.

Dada en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Pachuca, a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis. — Expidiéndose la presente en cumplimiento de la Ley. — El Juez de lo Civil, Lic. Fernando Espinosa. — Assa. Alfonso Regnier. — Assa. Eduardo Cald. — 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 21 de 1936. Recibido, julio 1º de 1936.

7187

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Soledad J. viuda de García, se ha mandado citar para la Cuarta Almoneda de un lote de terreno y construcciones levantadas en él, situado en esta ciudad, lindando: Norte, en cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros, con calle José María Iglesias; Oriente, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con cuarta Avenida Cuauhtemoc; Sur, en cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros, con Lote de terreno; y Poniente, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con terreno Sucesión Trinidad Vázquez. Las construcciones levantadas dentro del perímetro del terreno hipotecado, son dos casas: número uno de José María Iglesias y número cincuenta de la cuarta calle de Cuauhtemoc, registradas fiscalmente por separado, valiendo la primera tres mil trescientos veintidos pesos cincuenta y seis centavos, y la segunda siete mil ciento noventa y tres pesos ochenta y cinco centavos, o sea en conjunto diez mil quinientos diez y seis pesos cuarenta y un centavos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del decimoquinto día útil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» sirviendo de base para el remate el precio que en la anterior almoneda sirvió de base, con deducción de un diez por ciento.

Pachuca, 22 de abril de 1936. — El Actuario, B. Lecona. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 1º de 1936. — Recibido, julio 1º de 1936.

7144

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en el local de este Juzgado, tendrá lugar el remate de la finca rústica denominada Rancho Nuevo, del Municipio de Apam, embargada en el juicio hipotecario promovido por el licenciado Samuel Arias en contra de Abel González y Concepción Herrera de González. Sirve de base de remate la cantidad de \$26,726.50 valor pericial. Se demandan postores.

Pachuca, 12 de mayo de 1936. — El Actuario, Adalberto Ortega G. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 27 de 1936. — Recibido, julio 1º de 1936.

7184

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a los herederos del intestado ANGEL LICONA, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a deducir sus derechos. Tulancingo, Hidalgo, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Odilón Vera Macip. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 29 de 1936. — Recibido, julio 1º de 1936.

DIVERSOS

2620

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA DE IMPUESTOS ESPECIALES.

Expediente:—117.2/2.

México, D. F., a 23 de junio de 1936.

Gobernador del Estado.

Pachuca, Hgo.

513-III-20377. — De acuerdo con artículo doce en relación sexto del Reglamento de la Ley de Hilados y Tejidos en vigor, esta Secretaría, designó a los señores Jesús Rivero Quijano, Julián Bayón, Nicolás Zapata, José Senderos y Emilio Peyrard, para integrar la Junta Calificadora que debe hacer derrama impuesto sobre ventas hilados y tejidos de algodón, lana y algodón, artíseta y seda, para pago segundo semestre mil novecientos treinta y seis y como representantes de la misma Secretaría a los señores Enrique Sarro y Profesor Jacinto Lara. — Comunicó usted para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial de ese Estado publicación prevenida por artículo diez citado Reglamento.

Oficial Mayor,

José Raymundo Cárdenas.

7003

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día catorce del próximo mes de julio a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de un predio rústico de labor de riego denominado «LA CRUZ», embargado a la señora Crescencia Angeles por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 209 41 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS), en que consta registrada dicha finca, siendo su ubicación en el punto llamado «fithzi» de esta Cabecera.

Por el presente se notifica y emplaza a la deudora o a quien sus derechos represente para que hagan uso del derecho que les concede el artículo 156 de la Ley número 523.

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de junio de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*

1-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, junio 22 de 1936. — Recibido, junio 27 de 1936.

7006

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día catorce del próximo mes de julio a las trece horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate de un predio rústico de labor de riego denominado «DUBAZNO», ubicado en el barrio del Mandó de esta Cabecera, embargado al señor Mauro Trejo por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 208.28 (DOS CIENTOS OCHO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS), que resultan después de hechas las deducciones de Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de junio de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*

1-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, junio 22 de 1936. — Recibido, junio 27 de 1936.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que a las once horas del próximo dos de julio tendrá verificativo en el despacho de esta Administración de Rentas la segunda almoneda de remate de una finca urbana situada en la plaza Principal de esta Cabecera propiedad del señor Matías Salinas Gil, subasta que se hace por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Son posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$424.20 (cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos sesenta centavos) ya hecha la deducción del 10%, del valor fiscal que representa.

Tula de Allende, Hgo. a 27 de junio de 1936. — El Administrador de Rentas, *Jesús G. Ugalde*.

Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, junio 27 de 1936. — Recibido, 1º de julio de 1936.

7135

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintuno de julio próximo tendrá verificativo a las diez horas en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de Remate del predio rústico ubicado en la fracción de Moras de este Municipio, propiedad que fué del finado José Ponce, hoy embargado por esta Recaudación de Rentas para cubrir el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por concepto de contribuciones prediales.

El predio de referencia se remata en Ciento ochenta pesos, noventa y ocho centavos, cantidad que arroja adeudo mencionado.

Por el presente se cita a los interesados para que hagan uso del derecho que les concede el artículo 156 de la Ley 523.

Pisaflores, Hgo., junio 26 de 1936. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, junio 26 de 1936. — Recibido, 1º de junio de 1936.

7132

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES.

A V I S O.

DIECISEISAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinte de julio próximo tendrá verificativo a las diez horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Dieciseisava Almoneda de Remate del predio rústico denominado «El Chicote», ubicado en la fracción del Limonsito de este Municipio, embargado a la señora Beatriz Esquivel por adeudo de contribuciones que reporta al Fisco del Estado. Siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de Cuatrocientos veintidós pesos dieciséis centavos, valor que resulta después de haber hecho quinceava deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el Artículo 156 de la Ley 523.

Pisaflores, Hgo. junio 23 de 1936. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, junio 23 de 1936. — Recibido, 1º de julio de 1936.